



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 30 de agosto de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, informándole que se ha vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la ejecutado emitiera manifestación alguna. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1082

Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00059-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandada: Angélica Garcés Patarroyo.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se verifica que la demandada **ANGÉLICA GARCÉS PATARROYO** fue registrada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 29/03/2022, cumpliéndose con ello las exigencias del artículo **293** del Código General del Proceso. Por lo tanto, habrá de designársele Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada en atención a que no ha comparecido al Despacho a ejercer su legítimo derecho de defensa.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar como Curador Ad-litem a la abogada **PAULA ANDREA BRAVO CELORIO**, quien deberá actuar de acuerdo a lo preceptuado en el artículo antes enunciado, el cual a la letra dice:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (...)*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como legalmente emplazado en la presente demanda ejecutiva a la señora **ANGÉLICA GARCÉS PATARROYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.388.385**.

SEGUNDO:- DESIGNAR a la abogada **PAULA ANDREA BRAVO CELORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.111.785.346, portadora de la tarjeta profesional No. 343.846 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico paucelorio2591@hotmail.com, atendiendo a lo dispuesto por el numeral **7** del artículo **48** del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem de la demandada **ANGÉLICA GARCÉS PATARROYO**, cuya aceptación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, en los términos del artículo anteriormente citado.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1082

Ejecutivo Singular de Menor cuantía adelantado por
 BANCO CAJA SOCIAL S.A Vs. ANGELICA GARCES PATARROYO.
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-000059-00

TERCERO:- COMUNÍQUESE por el medio más expedito el nombramiento a la Curadora Ad Litem, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio durante éste año. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, comunicando al despacho por el correo electrónico institucional su aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
 Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.136
 Publicado en el portal web de la rama judicial.
 Buenaventura, **31-AGOSTO-2022**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

Ymmg

Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff81d595858cb5a37120d1fea319d540107651c1917ce104274776e334f56867**

Documento generado en 30/08/2022 10:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>